

**ASSISTENTS****Sr. Alcalde**

En JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE (PP)

**Sres. Concejales**

En LEOPOLDO FERRER RIBES (PP)

Na MARÍA CRISTINA GINER FERRER (PP)

Na HAZEL ELIZABETH SIMMONDS (PP)

Na BEATRIZ VICENS VIVES (PP)

En JOSÉ ANTONIO SERER ANDRÉS (PSOE)

Na MARÍA ISABEL MOLINA VICENS (PSOE)

En FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (BLOC)

Na ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER (GALL)

**Sr. Secretario**

En JUAN JOSE ABAD RODRIGUEZ

**SESIÓN Nº DOS DE 2.015.**

SESSIÓ ORDINÀRIA DEL PLE DEL L'AJUNTAMENT D'ALCALALÍ, CELEBRADA EL DIA DOTZE DE MARÇ DE DOS MIL QUINZE.

A la Casa Consistorial d' Alcalalí, a les vint-i-dos hores del dia 12 de març de dos mil quinze, es reuneixen en primera convocatòria les senyores i senyors indicats al marge, baix la presidència de l'alcalde Sr. José Vicente Marcó Mestre, a fi de celebrar sessió ordinària, convocada a aquest efecte.

Sent l'hora expressada, la Presidència va iniciar la sessió, passant-se a tractar els assumptes compresos en l'ordre del dia.

**ORDRE DEL DIA****I.- PART RESOLUTIVA.****1.- LECTURA I APROVACIÓ SI PROCEDEIX DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR.**

Havent donat compte de l'Acta de la sessió anterior nº 1/2015, de data 5 de febrer de 2015, no formulant-se ninguna observació ni objecció a la mateixa, esta fou aprovada per set vots a favor (José Vicente Marcó, Leopoldo Ferrer, Hazel Simmonds, Beatriz Vicens, José Antonio Serer, Maria Isabel Molina y Francisco Costa) i dos abstencions (Cristina Giner i Rosa Monserrat), el que suposa la majoria absoluta legal.

**2.- ACUERD DE MODIFICACIÓ DELS ESTATUTS DEL CONSORCI PROVINCIAL PER AL SERVEI DE PREVENCIÓ I EXTINCIÓ D'INCENDIS I SALVAMENT D'ALACANT.**

Mitjançant escrit de la Presidència Delegada del Consorci s'ha notificat a l'Ajuntament l'acord de modificació dels estatuts del Consorci Provincial per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i Salvament d'Alacant, adoptat per l'Assamblea General del Consorci, en data 10 de desembre de 2014. L'objectiu d'esta modificació és l'adaptació dels estatuts a la Ley 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'administració local. Aquest acord ha estat sotmès a exposició pública per 30 dies sense que s'hagen presentat al·legacions.

Donat compte del contingut dels estatuts que es reproduïxen a continuació:

ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** Constitución y entidades que integran el Consorcio.



1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, en especial, en el Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y en las normas emanadas de la Comunidad Autónoma sobre coordinación de las funciones propias de la Diputación Provincial que son de interés general, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la provincia de Alicante, que figuran en Anexo sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

2. Son de aplicación a estos estatutos en el ámbito de sus fines, las disposiciones emanadas de la Comunitat Autònoma Valenciana, y, en especial, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 33 a 35; 88 a 90 y 108 a 110 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y la Ley 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, o aquellas que se dicten en sustitución de estas.

3. A efectos de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante y ha sido clasificado en el Grupo I de los previstos en la Disposición Adicional duodécima de la citada Ley 27/2013 según acuerdo del Pleno Provincial de fecha 31 de julio de 2014.

#### **ARTICULO 2º.-** Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de "Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante". (Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante).

#### **ARTICULO 3º.-** Naturaleza y capacidad.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, e instrumental con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

El Consorcio contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

Las entidades consorciadas desarrollaran sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma asociada a través del Consorcio, al que corresponde la gestión integral de dichos servicios, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan

#### **ARTICULO 4º.-** Domicilio

El Consorcio tiene su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Avenida de la Estación nº 6, Alicante. La Asamblea General podrá, no obstante, establecerlo o cambiarlo a otro lugar que considere idóneo dentro de la provincia de alicante. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

#### **ARTICULO 5º.-** Fines del Consorcio y duración.

El Consorcio constituye la fórmula de gestión asociada a través de la cual las entidades locales que lo integran desarrollan las competencias propias previstas en la ley en materia de prevención y extinción de incendios.

Asimismo el Consorcio constituye la fórmula, prevista en la ley, de colaboración de la Generalitat Valenciana con la Diputación y las demás entidades locales de la Provincia de Alicante para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y emergencias.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente.

El Consorcio podrá extender su actividad a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio .

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

#### **ARTICULO 6º.-** Ámbito Territorial

1. El Servicio extiende su actuación a los términos de los municipios consorciados, así como a los municipios menores de 20.000 habitantes que no estén integrados en el Consorcio y no procedan a su prestación, cuando ésta sea asumida por la Diputación Provincial.

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo dispongan los órganos competentes

2. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).

El Consorcio se organiza territorialmente en Áreas Operativas aunque podrá adoptar otra forma de organización territorial, adaptada a la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, sin necesidad de modificar los Estatutos, pero deberá ser aprobada por la Asamblea General

Las Áreas Operativas figuran en Anexo.



3. En todo caso serán tenidas en cuenta las disposiciones legales que se dicten por la Generalitat Valenciana para la coordinación del Servicio y en especial lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana o legislación vigente en cada momento.

## CAPITULO II

### REGIMEN ORGANICO

#### ARTICULO 7º.- Órganos de representación, gobierno y administración

1. Los órganos necesarios del Consorcio, son:
  - El Presidente.
  - El Vicepresidente
  - La Asamblea General.
  - El Consejo de Gobierno
2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de carácter potestativo, el Gerente y las Comisiones Técnicas.

#### ARTICULO 8º.- El Presidente

1. El Presidente, será el de la Excm. Diputación Provincial de Alicante o miembro de la misma en quien delegue.
2. En el supuesto de que el Presidente no asista a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno la Presidencia de las mismas será ejercida por otro miembro de la Excm. Diputación.

#### ARTICULO 9º.- El Vicepresidente

La Vicepresidencia, representa a la Generalitat Valenciana y será ejercida por el titular del órgano al que inmediatamente corresponda las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento en la Generalitat Valenciana. En caso de ausencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar a un funcionario de la Generalitat que le represente con voz y voto

#### ARTICULO 10º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de corporación de derecho público, y estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un Vocal por cada uno de los Municipios consorciados, nombrado, entre sus miembros, (por sus respectivos Plenos) con arreglo a la legislación vigente. Se deberá designar también un vocal suplente, de forma que podrán asistir a las sesiones del mismo uno u otro indistintamente.  
A falta de designación expresa de representante por el Pleno Municipal, el Municipio podrá ser representado excepcionalmente por el Alcalde del mismo.
- d) El Vocal Diputado Provincial que, sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos

#### ARTICULO 11º.- El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consorcio, cuyo número de miembros no podrá exceder de 15 y estará integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) 12 Vocales elegidos entre y por los vocales de la Asamblea General, a propuesta de la presidencia, en representación de los Municipios agrupados por Áreas Operativas, de la siguiente forma:  
Uno por cada Área Operativa y el resto hasta 12, también entre las Áreas Operativas en orden decreciente y en razón de su aportación presupuestaria hasta completar ese máximo de 12. Tal elección se efectuará en sesión que al efecto será convocada por el Presidente del Consorcio y de la que dará fe el Secretario del mismo
- d) El Vocal Diputado Provincial que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.

#### ARTICULO 12º.- Renovación de los órganos.

1. Los órganos del Consorcio se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la entidad de la que formen parte. Finalizado el mandato de los Ayuntamientos, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.



Después de cada proceso electoral y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado al Consorcio su representante en la misma, el presidente convocará la sesión para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo

2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la entidad consorciada respectiva.

3. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

#### **ARTICULO 13º.-** Designación del Vocal en representación de la Diputación Provincial:

La Presidencia de la Excm. Diputación Provincial designará un diputado provincial como vocal de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno que necesariamente será aquel en el que se hayan delegado las competencias en materia de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

### **ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO**

#### **ARTICULO 14º.-** Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La elección de entre sus miembros de los vocales que hayan de integrar el Consejo de Gobierno en representación de las Áreas Operativas, a propuesta de la Presidencia según se expresa en el artículo 11.
- c) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
- e) La aprobación de la Memoria anual y directrices de actuación.
- f) La aprobación de la Cuenta General.
- g) La determinación de las aportaciones en porcentajes de los Municipios consorciados al Presupuesto y consiguiente asignación de votos a sus representantes.
- h) La creación, supresión o modificación de Áreas Operativas o de Zonas
- i) La admisión de nuevos miembros al Consorcio
- j) Aprobar la separación de los miembros del Consorcio por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- k) Aprobar la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- l) La disolución y liquidación del Consorcio, conforme previenen los presentes Estatutos
- m) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- ñ) Cualesquiera otras que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 15º.-** Atribuciones del Consejo de Gobierno

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La dirección del gobierno y administración del Consorcio
- c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Preparación y propuesta de los asuntos que con conforme a estos Estatutos requieran para su aprobación por la Asamblea General, dictamen o informe previo del Consejo de Gobierno.
- e) La aprobación del proyecto del Presupuesto del Consorcio para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial, como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.
- f) La aprobación de Operaciones de Tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio; la contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) La aprobación de los planes de amortización de deudas de las entidades consorciadas.
- h) La aprobación de Planes de Inversión.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la presidencia.
- j) La aprobación de la Plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo de la entidad, y fijación de las retribuciones de personal.
- k) La aprobación de las bases que hayan de regir las pruebas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.



ALCALÁLI

- l) La aprobación de la constitución de Comisiones Técnicas
- m) La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de su objeto social salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la presidencia.
- n) Las que pudieran estar expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a este órgano de gobierno.
- ñ) Las que le sean delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.
- o) Las que siendo de competencia del Pleno del Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local, no estén contenidas en los presentes Estatutos en la enumeración anterior.

#### **ARTICULO 16º.-** Atribuciones de la Presidencia

La Presidencia del Consorcio tendrá iguales atribuciones que las conferidas al Alcalde por la legislación de régimen local, circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio.

La presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los mismos casos que determina la ley de régimen local en un diputado provincial.

Aquellas competencias no atribuidas especialmente en la legislación de régimen local a ningún órgano municipal ni en estos Estatutos a ningún órgano de gobierno, las ostentará la presidencia del Consorcio.

#### **ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN**

#### **ARTICULO 17º.-** Del Gerente

EL Gerente como órgano potestativo, de carácter técnico, será designado por la Presidencia y seleccionado conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Su régimen específico se determinará conforme a la legislación vigente.

#### **ARTICULO 18º.-** Funciones del Gerente

Serán funciones del Gerente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo..., cuando sea requerido.
- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto.
- i) Preparar en su caso los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.
- j) Formular en su caso propuestas de gastos correspondientes.
- k) Elevar anualmente a los órganos de gobierno una Memoria de las actividades del Consorcio.
- l) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- m) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o la Presidencia.

#### **ARTÍCULO 19º.** De las Comisiones Técnicas:

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, podrá crear Comisiones Técnicas.

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de creación.

#### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **ARTICULO 20º.-** Régimen de sesiones

1. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias; extraordinarias; y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y el Consejo de Gobierno una vez al bimestre. Las sesiones del Consejo de Gobierno no serán públicas, si bien podrán ser invitados los miembros de la Asamblea General que demuestren un interés en los temas que se traten.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea General o del Consejo de Gobierno



4. Las Comisiones Técnicas se registrarán por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas. Salvo que en la Convocatoria se señale otro lugar, las sesiones se celebrarán en la sede del Consorcio.

**Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.**

#### **ARTICULO 21º.-** Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno se harán con 8 días de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación. Ambas convocatorias podrá realizarse por medios electrónicos.

2. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, como mínimo, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, siempre que representen al menos mayoría absoluta de los votos ponderados, que de derecho corresponden a las entidades consorciadas.

En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un quinto del número legal de miembros, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas

3 En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### **ARTICULO 22º.** De las votaciones:

1.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos ponderados que de derecho corresponde a cada miembro, represente más que la de los negativos.

2.- Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para la adopción de acuerdos en las materias que prevé el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especial para:

- a) Disolución del Consorcio.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio .
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos.

3.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

#### **ARTICULO 23º.-** Distribución de votos.

1. En la Asamblea General los miembros tendrán en su conjunto, un total de cien votos.

La Excm. Diputación Provincial tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica, cualquiera que sea el número de representantes de la misma que asistan a la sesión, que en todo caso tendrán unidad de voto.

La Generalitat Valenciana y los Municipios consorciados tendrán un número de votos proporcional a su aportación económica al Presupuesto del Consorcio.

2. En el Consejo de Gobierno los miembros tendrán en su conjunto cien votos. La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana tendrán los mismos votos que les corresponde en la Asamblea General.

Los 12 Vocales representantes de las Áreas Operativas, se repartirán los votos que corresponde a la aportación de los Municipios consorciados (actualmente 20%) a partes iguales por vocal. (Cada vocal municipal tendría 20/12).

#### **ARTICULO 24º.-**

1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN DE PERSONAL**

#### **ARTICULO 25º.-** Del Personal al Servicio del Consorcio

1.- El personal del Consorcio puede ser funcionario de carrera o interino y personal laboral.

2.- Por razón de su vinculación al Consorcio puede ser propio o adscrito procedente de cualquiera de las entidades consorciadas. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito, se vincularán a la entidad de procedencia durante el periodo que se encuentren cubiertas de esta forma.

3.- Anualmente, se aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones.

**ARTICULO 26º** Estructura del personal:

1.- El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.

El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se halla integrado por las diferentes escalas y categorías reseñadas en la legislación de régimen local y en la ley especial reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, Ley 7/2011, de 1 de abril, o la legislación que corresponda

Este personal tendrá la condición de funcionario de administración especial, servicios especiales, extinción de incendios, en los términos que establece dicha ley y demás legislación en materia de función pública.

2.- Personal Técnico, Administrativo o de Oficios

El Consorcio contará con personal propio o adscrito, técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen administrativo establecido con carácter general para el personal de la administración local o de la administración de la que dependan. A este personal no le será de aplicación la ley 7/2011 antes citada.

**ARTICULO 27º.-** Secretaría Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría e Intervención, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten puestos de esta naturaleza en la Diputación Provincial. Las funciones de Tesorería podrán encomendarse a funcionario del Consorcio.

**ARTICULO 28º.-** Bomberos Voluntarios.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse Grupos de Bomberos Voluntarios que prestarán sus servicios de forma altruista y desinteresada, por lo que no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni personal laboral.

Su actuación, funcionamiento y organización, así como su régimen de indemnizaciones se establecerá en el acuerdo de creación atendiendo a la normativa vigente en la Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

**CAPITULO V**  
**REGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO**

**ARTICULO 29º.-** Ingresos del Consorcio.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

**ARTÍCULO 30º.-** Ordenanzas Fiscales.

En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio.

**ARTICULO 31º.-** Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1.- Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios para los mismos.

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas a los gastos del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario, se calculará de la manera siguiente:

2.1 La aportación de los Municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio .

2.2 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio.

2.3. La Generalitat Valenciana aportará una cantidad anual de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000,- €) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos del Consorcio. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.



3 La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos del ejercicio anterior, e inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Índice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11.

**ARTICULO 32º.-** Del ingreso de las aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1. Las aportaciones económicas fijadas conforme establece el art. 31 se prorratearan en seis cuotas bimestrales que serán ingresadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.

2.- Las entidades consorciadas con la aprobación de estos estatutos autorizan expresamente al Consorcio para que pueda solicitar la aplicación de las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación; concesión de subvenciones, o cualesquiera cantidades a su favor, de los fondos necesarios para el pago de sus cuotas, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana y al Estado, si llegado el vencimiento de una cuota, no se hubiese hecho efectiva.

procedimiento para la solicitud y aplicación de las retenciones mencionadas y la puesta a disposición a favor del Consorcio será el que se regule por la Administración del Estado

3. Las cantidades que no estén ingresadas en el plazo señalado en el apartado primero, generarán los intereses de demora que corresponda de acuerdo con la normativa de recaudación de las entidades locales. Los citados intereses se liquidarán a la fecha de pago.

**ARTÍCULO 32 BIS .** La gestión presupuestaria, y patrimonio.

1. La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

2. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Local. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la Legislación de Régimen local.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#). En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

3. Del Patrimonio: Integran el Patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio determinados bienes. Las condiciones de uso por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración demaniales que la ley atribuye a las administraciones locales.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el Inventario de Bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

## **CAPITULO VI** **REGIMEN JURIDICO**

**ARTICULO 33º.-** Normativa aplicable y defensa judicial

1. El Consorcio, como ente público que presta un servicio mínimo municipal de los previstos en el artículo 26 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirá por estos Estatutos, por sus Reglamentos aprobados por la Asamblea General y por las disposiciones de régimen local aplicable, sean estas estatales o autonómicas.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.





4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al derecho administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

5. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6 La representación y defensa del Consorcio en juicio de cualquier orden jurisdiccional será asumida por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial, salvo que por el Consejo de Gobierno se disponga otra cosa.

7. El Consorcio, en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.

8. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## CAPITULO VII

### MODIFICACIÓN ESTATUTOS ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, SEPARACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

#### MODIFICACIÓN ESTATUTOS

#### **ARTICULO 34º** Procedimiento para la Modificación de los Estatutos

1.-La modificación de los Estatutos del Consorcio se ajustara los siguientes procedimientos.

a) Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se podrá incoar para la modificación de los Estatutos en aspectos no constitutivos. Para su aprobación será suficiente el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría los dos tercios del total de los votos, ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los entes consorciados. Los cambios aprobados se remitirán a la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, si lo estima conveniente.

b) Procedimiento Ordinario se incoará, cuando se trate de alterar los elementos constitutivos del Consorcio entre los que se encuentran, el objeto, competencias y potestades; órganos de gobierno y sistema de representación de los entes consorciados en los mismos; régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los entes consorciados.

c) No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de socios ni la modificación de la organización territorial del Servicio en Áreas, Zonas, etc.

2.- Procedimiento ordinario.

2.1. La modificación de los Estatutos se podrá iniciar mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General que representen, al menos, un tercio del total de los votos que corresponden a cada órgano.

2.2. Iniciado el trámite, y redactada la modificación que se considere oportuna, a propuesta de la Presidencia se elevará con todo el expediente a la Asamblea General para su aprobación previo dictamen del Consejo de Gobierno.

2.3. La aprobación inicial de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados asignados a cada una de las entidades consorciadas

2.4. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.

2.5. Si no se presentasen alegaciones la modificación se entenderá aprobada provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

2.6. Aprobada provisionalmente la modificación se enviará junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados.

La modificación deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzaran los porcentajes de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciadas.

En el seno de cada municipio se requerirá el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7 Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, y transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificará tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el Consejo de Gobierno adoptara acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

2.8. Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana

#### ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS

#### **ARTICULO 35º** Adhesión al Consorcio.



1. La adhesión voluntaria de entes al Consorcio deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la Corporación interesada que deberá aprobar también los Estatutos del Consorcio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2 El expediente se someterá a la Asamblea General del Consorcio, requiriéndose para la aprobación acuerdo adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas, previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

#### **ARTICULO 36º** Separación del Consorcio

La separación de los entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

##### I.- Separación forzosa

1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, podrá acordarse su separación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán causas de separación forzosa de Municipios:

- a) El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.

2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo por la Asamblea General que deberá adoptarse conforme previene el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

4. Si se trata de un municipio con población superior a 20.000 habitantes vendrá obligado al establecimiento del servicio por sus propios medios.

5. En los supuestos de separación forzosa, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.

##### II.- Separación voluntaria

El derecho de separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, a la Administración que haya ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

##### III.- Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria de Municipios:

1. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

2. En el caso de municipio. con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 g) de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias vendrá obligado a "Crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos según lo establecido en la [Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local](#)".

La salida del Consorcio llevará consigo:

a) La obligación para la entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, y que deba aceptar por reasignación de efectivos. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.



b) En los casos en que el ente saliente hubiese aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

3. En cualquier caso la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

##### ARTICULO 37º Disolución y liquidación.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

6. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial”.

Després de l'oportú debat, el Ple de la Corporació, per set vots a favor (cinc del grup municipal del PP, un del grup municipal del GALL i un del grup municipal del BLOC) i dues abstencions (dues del grup municipal del PSOE), el que suposa la majoria absoluta legal, ACORDA:

**Primer.-** Ratificar la modificació dels estatuts del Consorci Provincial per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i Salvament d'Alacant, aprovada per l'Assemblea General del Consorci el 10 de desembre passat de 2014 i que ha quedat provisionalment aprovada després de la seua exposició pública per termini de 30 dies, mitjançant anunci en el BOP de la Província núm. 239, de 15 de desembre de 2014, sense que s'hagi presentat cap reclamació durant aquest termini, que va finalitzar el 22 gener 2015.

**Segon.-** Remetre certificació del present acord al Consorci Provincial per al Servei de Prevenció i Extinció d'Incendis i Salvament d'Alacant, als efectes de continuar el procediment.

### **3.- COMANDA DE GESTIÓ EN LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL VALL DEL POP.**

#### **ANTECEDENTS:**

Després de la publicació en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, núm. 95, de data 20 de maig de 2014, de les Bases que regeixen la "Convocatòria per a la concessió en l'exercici 2014 de subvencions a favor d'Entitats Locals de la província d'Alacant per a la realització i millora d'infraestructures hidràuliques de potabilització, regulació i reutilització d'aigües, a executar per l'Excma. Diputació Provincial d'Alacant", el ple de la Mancomunitat Vall de Pop pren en data 17.06.2014 l'acord de sol·licitar a petició dels alcaldes dels municipis beneficiaris de les instal·lacions presents a la sessió, a l'Excma. Diputació Provincial d'Alacant una subvenció per a "Planta Potabilitzadora i de Filtració", consistent en aquesta planta i un dipòsit regulador de 1.000m2.

La Comissió d'Infraestructures, Aigua i Medi Ambient de la Diputació d'Alacant va aprovar en data 02.10.2014 la concessió d'un ajut per valor de 385.219.50 euros per a la Mancomunitat Intermunicipal Vall de Pop per a la construcció d'una planta potabilitzadora per a proveïment d'aigua que donarà servei als municipis d'Alcalaí, Llíber i Xaló. La nova planta tindrà una producció diària de 1.500 metres cúbics d'aigua i un dipòsit per a la regulació del cabal de 1.000 metres cúbics, amb el qual es cobrirà la demanda d'aigua de les poblacions de la zona.

Existeix des de finals dels anys seixanta d'un dipòsit comú als municipis de Parcent, Alcalalí, Xaló i Llíber, on es diposita l'aigua procedent dels pous de la Comunitat de Regants Vall del Pop de la qual els ajuntaments són accionistes, i que serveix actualment per donar subministrament als municipis descrits. L'aigua procedent del dipòsit dels quatre ajuntaments és transportada als municipis d'Alcalalí, Xaló i Llíber per una conducció de fibrociment de la mateixa antiguitat que el dipòsit, la qual pateix constants avaries, la titularitat és compartida per aquests Ajuntaments i en l'actualitat s'està estudiant la seua renovació.

Es va aconseguir un acord pels alcaldes dels ajuntaments d'Alcalalí, Xaló i Llíber el 4/10/2001 per regular el funcionament i manteniment de la canonada general que subministra aigua potable als 3 municipis i que es transcriu a continuació:

*"Reunits d'una part dels Srs. i Sra. Alcaldes/Alcaldessa dels municipis de Llíber, Xaló i Alcalalí: D. José Mas Avellà, D. Martín Mas Garcés, i la Sra Rosa Ferrer Sendra, respectivament, assistits dels encarregats del servei d'aigua dels respectius Municipis: D. Diuenge Femenia Escales, D. Luis Botella Monserrat i D. Rubén Martínez Oliva, actua com a secretari el de Alcalalí, D. Jesús Àngel Castro Revorio.*

*L'objecte de la reunió consistia en regular el funcionament i manteniment de la canonada general que subministra aigua potable als 3 municipis.*

*Després de l'anàlisi de la situació actual de la canonada, els alcaldes presents, van adoptar els següents acords:*

**Primer.-** *Tenint en compte l'antiguitat de la canonada, i de les nombroses pèrdues de fluid que en la mateixa es produeixen, així com de les diferents pressions en els dipòsits existents, s'acorda dirigir conjuntament a l'Excma. Diputació Provincial d'Alacant sol·licitant l'ajuda tècnica precisa per a la renovació de la indicada canonada mancomunada, fins i tot la redacció del pertinent projecte tècnic.*

**Segon.-** *Contractar el manteniment i les reparacions de la canonada mancomunada amb empresa qualificada, sol·licitant els pressupostos que considerin necessaris, corrent les despeses a càrrec dels 3 municipis.*

**Tercer.-** *Repartir les despeses de la canonada Mancomunada entre els 3 ajuntaments d'acord amb les dotacions que cada un té i vénen reflectides en l'Escriptura de Compravenda d'aigua atorgada pel Grup Sindical de Colonització núm 9924 de Parcent (avui Comunitat d'Usuaris i Regants) a favor dels Ajuntaments d'Alcalalí, Xaló i Llíber davant D. José M<sup>a</sup> Gómez Fournier, Notari de l'Il·lustre Col·legi de València, amb residència a Xaló, amb data 5 de maig de 1971 i amb número de protocol 60. "*

*En la referida escriptura s'adjudiquen 494 l. / Minut a Xaló, 127 l. / Minuts a Llíber i 195 l. / Minut a Alcalalí, sumant 816 l. / Minut entre els 3 municipis.*

Tenint en compte que els cabals de la Comunitat de Regants són variables causa de l'escassetat d'aigua, els anteriors drets equivalen als següents percentatges:

<b>XALO</b>	<b>60,54 %</b>
<b>LLIBER</b>	<b>15,56 %</b>
<b>ALCALALI</b>	<b>23,90 %</b>

Amb posterioritat els ajuntaments han adquirit més drets sobre els cabals que s'han incrementat en els tres municipis en la següent manera:

<b>XALO</b>	<b>1.150 l/m</b>
<b>LLIBER</b>	<b>650 l/m</b>
<b>ALCALALI</b>	<b>650 l/m</b>

Tenint en compte que els cabals de la Comunitat de Regants són variables causa de l'escassetat d'aigua, els anteriors drets equivalen als següents percentatges:

<b>JALON</b>	<b>50,34 %</b>
<b>LLIBER</b>	<b>23,79 %</b>
<b>ALCALALI</b>	<b>25,87 %</b>

Per raons d'eficàcia, resulta convenient que la gestió de les infraestructures hidràuliques comuns a diversos municipis, tots ells pertanyents a la Mancomunitat Vall de Pop, sigui realitzada per un únic organisme i de forma mancomunada, sent la Mancomunitat l'administració més apropiada, i estant previst dins dels fins de la mateixa el proveïment d'aigua potable a domicili.



**CONSIDERANT:**

Que els ajuntaments té, en aplicació de l'article 26.1 c) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, l'obligació de la prestació del servei de proveïment d'aigua potable a domicili, entenent inclòs el proveïment de l'aigua en alta o d'extracció de la mateixa fins a la seua conducció als municipis.

Que la Llei 30/92 LRJPAC estableix en aplicació dels arts. 6 i 15 la possibilitat d'efectuar comana o cessió a la Mancomunitat de la competència relativa a la gestió de les infraestructures de subministrament d'aigua potable domiciliària, sent en aquest cas les concernents al subministrament d'aigua en alta per les conduccions i dipòsits comuns als municipis d'Alcalalí, Llíber i Xaló.

Que per diversos municipis, entre els quals es troben Alcalalí, Llíber i Xaló, es constitueix la Mancomunitat Vall de Pop per a l'organització i prestació en forma mancomunada de les obres, serveis o activitats de la seua competència, recollides en els estatuts, segons preceptua l'article 1 dels mateixos. En aquest sentit, l'article 91 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat Valenciana, de Règim Local de la Comunitat Valenciana defineix: Les mancomunitats són associacions voluntàries de municipis que es constitueixen per gestionar i/o executar plans, realitzar projectes i obres o prestar serveis de la seua competència."

Que en els estatuts de la Mancomunitat, article 3.1a c) es recull la competència de "Proveïment d'aigua potable a domicili".

Que les administracions poden cooperar entre si a través de convenis o acords que tinguin per finalitat la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions, segons aplicació de l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de desembre, de Règim Local de la Comunitat Valenciana. En el mateix sentit, l'article 57.1º de la Llei 7/1985, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, prescriu que la cooperació entre administracions, tant en serveis locals com en assumptes d'interès comú, es desenvoluparà amb caràcter voluntari, sota les formes i en els termes que preveuen les lleis, podent tenir lloc, en tot cas, mitjançant els convenis administratius que subscriuguin; i en el mateix article, en l'apartat 2, que la subscripció de convenis i consorcis haurà de millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

Que l'article 4.1.c de la Llei 30/2007 de Contractes del Sector Públic regula entre els negocis exclosos de l'àmbit d'aplicació de la Llei, els convenis de col·laboració que formalitzin els ens locals entre si.

Que d'acord amb el que estableix 47.2.h de la Llei 7/85 de Bases de Règim Local es requereix vot favorable de la majoria absoluta del nombre legal de membres per adoptar acords que es refereixin a la transferència de funcions o activitats a altres administracions públiques.

Vist el text del conveni i l'informe de la Secretària de la Mancomunitat de data 16 octubre 2014.

Després de l'oportú debat, el Ple de la Corporació, per UNANIMITAT dels seus membres, el que suposa la majoria absoluta legal, ACORDA:

**PRIMER.-** Encomanar a la Mancomunitat de la Vall del Pop el manteniment i conservació de les infraestructures comunes de proveïment d'aigua potable en alta als municipis d'Alcalalí, Xaló i Llíber.

**SEGON.-** Assumir el compromís econòmic per satisfer les quotes que s'estableixin pel Ple de la Mancomunitat, tal com preveuen els estatuts, per a atendre les despeses ocasionades pel manteniment i conservació de les infraestructures comunes de proveïment d'aigua potable en alta als municipis d'Alcalalí, Xaló i Llíber.

**TERCER.-** Aprovar el conveni de col·laboració a subscriure entre la Mancomunitat Vall de Pop i els ajuntaments d'Alcalalí, Llíber i Xaló, que formalitza i regula l'encomana de la gestió de la competència de manteniment i conservació de les infraestructures comunes de proveïment d'aigua potable en alta als municipis d'Alcalalí, Xaló i Llíber .

**QUART.-** Autoritzar a l'Alcaldia perquè adopti les mesures i dicte les ordres precises per a l'efectivitat del present acord i de l'execució del conveni.

**CINQUÈ.-** Remetre un certificat d'aquest acord a la Mancomunitat.

#### 4.- EXPEDIENT DE MODIFICACIÓ DEL PRESSUPOST 2/2015.

S'informa sobre la finalitat de l'expedient de Modificació del Pressupost de nº 2/2015 per import de 57.317,96 €, finançat amb romanent líquid de tresoreria, en el qual consta la corresponent Memòria justificativa de conformitat amb el que disposa l'article 37 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, i el contingut resumit és el següent:

Es proposa al Ple l'aprovació de l'expedient de modificació de crèdits nº 2/2015, d'acord amb el desglose de partides pressupostàries el contingut s'incorpora en l'Annex a la present Memòria.

Els increments en les aplicacions pressupostàries proposats financen despeses específiques, la realització no és possible demorar-la a exercicis posteriors sense detriment dels interessos corporatius, les despeses que s'inclouen en aquesta modificació són la creació de partides pressupostàries amb la denominació de IFS "Inversions Financerament Sostenibles".

En compliment del que estableix l'article 32 i la disposició addicional sisena de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, es posa de manifest que en base a les dades de l'última liquidació, ES COMPLEIX el requisit d'Estabilitat Pressupostària, ES COMPLEIX el requisit de romanent de tresoreria i ES COMPLEIX el requisit de Deute Viva d'aquest Ajuntament.

De l'informe de secretaria-intervenció s'extreu que es podrà aplicar un import de 57.317,96 euros.

De conformitat amb el que disposa l'article 32 de la Llei Orgànica 2/2012 de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera (se citarà com LOEPSF), aquest superàvit hauria de destinar-se a reduir el nivell d'endeutament net, el que es porta a terme en part, no considerant convenient l'amortització total, a l'estar els restants en unes condicions òptimes.

La disposició addicional sisena de la LOEPSF, introduïda per la Llei Orgànica 9/2013, de 20 de desembre, de Control del deute comercial al sector públic, permet en determinades condicions destinar el superàvit pressupostari a Inversions Financerament Sostenibles. Aquestes han estat definides a través de la disposició addicional setena del TRLRHL, introduïda pel Reial Decret Llei 2/2014.

Vistes les regles especials per a la destinació del superàvit pressupostari, l'any 2015 i als efectes de l'aplicació de l'article 32, relatiu a la destinació del superàvit pressupostari, l'ordre d'aplicació del superàvit pressupostari per les destinacions alternatives proposades per la disposició addicional sisena serà el següent:

- a. Aplicació per saldar el compte 413 (Creditors per operacions pendents d'aplicar al pressupost)
- b. Finançar inversions financerament sostenibles.
- c. Amortització anticipada de deute.

Atès que el compte 413 (Creditors per operacions pendents d'aplicar al pressupost) està a zero, es pot aplicar el superàvit pressupostari a finançar inversions financerament sostenibles

Amb aquesta intenció l'Ajuntament d'Alcalalí dota crèdits extraordinaris per finançar partides pressupostàries amb càrrec al Superàvit Pressupostari de 2014 per import de 57.317,96 €, que consisteixen en inversions necessàries i urgents per al municipi.

La urgència ve així mateix motivada pel que disposa l'apartat cinquè de la Disposició Addicional setena del TRLRHL, que assenyalava el següent:

"La iniciació del corresponent expedient de despesa i el reconeixement de la totalitat de les obligacions econòmiques derivades de la inversió executada s'haurà de realitzar per part de la corporació local abans de la finalització de l'exercici d'aplicació de la disposició adicional sisena de la Llei Orgànica 2 / 2012 de 27 d'abril".

Això motiva que la creació de les partides s'hagi de fer a la major brevetat perquè puguin posar-se en marxa els expedients de despesa i aconseguir l'execució a fi d'aquest exercici 2015.

Totes les partides pressupostàries recullen inversions absolutament prioritàries per a aquest Ajuntament, que redunden en els ciutadans que són necessari escometre en el present exercici.

A la vista de la fonamentació precedent i després de l'oportú debat, l'assumpte és posat a votació per l'Alcaldia, adoptant la Corporació, per sis vots a favor (cinc del grup municipal del PP, i un del grup municipal del GALL), i tres abstencions (dos del grup municipal del PSOE i una del grup municipal del BLOC), el que suposa la majoria absoluta legal, el següent ACORD:

**PRIMER.-** Aprovar provisionalment l'expedient de modificació pressupostària núm 2/2015, en els termes referits en l'annex a la present proposta.

**SEGON.-** L'expedient s'ha de sotmetre a informació pública durant quinze dies, mitjançant la seua exposició al tauler d'anuncis, prèvia publicació d'edicte, perquè els interessats puguin presentar reclamacions, que seran resoltes pel Ple. De no presentar-se aquestes, l'expedient s'entendrà definitivament aprovat, procedint a la publicació d'edicte, amb el resum per capítols de les expressades modificacions, en el "Butlletí Oficial de la Província" d'Alacant.

**TERCER.-** Considerar d'acord amb el que disposa la Disposició Addicional Setzena del TRLRHL com INVERSIONS financerament SOSTENIBLES, totes les partides que es financen amb el superàvit pressupostari, per un import total de 57.317,96 €, considerant el disposat en l'informe d'Intervenció i les memòries tècniques que acompanyen a l'expedient.

#### ANNEX

IMPORT DE LA MODIFICACIÓ	57.317,96€	Econ.	Prog.
Inversions polideportiU	19.495,95 €	619.00	933
Inversiones millora accés persones movilitat reducida Torre Medieval	15.822,01 €	619.01	933
Adquisició de terrenys	10.000,00 €	619.02	1531
Inversions viàries	5.000,00€	619.03	1532
Inversions enllumenat públic	4.000,00 €	619.04	165
Inversions en Parcs i Jardins	3.000,00 €	619.05	171

**TOTAL INVERSIO 57.317,96€**

#### 5.- EXPEDIENT DE MODIFICACIÓ DEL PRESSUPUEST 3/2015.

Davant l'existència de despeses que no poden demorar fins a l'exercici següent per als que no hi ha crèdit en el vigent Pressupost de la Corporació, i atès que cal efectuar anul·lacions o baixes de crèdits d'altres partides del Pressupost vigent no compromeses, les dotacions s'estimen reduïbles sense pertorbació del respectiu servei.

Vist que es va emetre informe de Secretaria sobre la Legislació aplicable i el procediment a seguir.

Vist que es va informar favorablement la proposta d'Alcaldia.

Vist l'informe-proposta de Secretaria, de conformitat amb el que disposa l'article 177.2 del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i en l'article 22.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, el Ple, per UNANIMITAT dels seus membres, el que suposa la majoria absoluta legal, adopta el següent

### ACORD

**PRIMER.** Aprovar inicialment l'expedient de modificació de crèdits n.º 03/2015, amb la modalitat de crèdit extraordinari, finançat mitjançant anul·lacions o baixes de crèdits d'altres partides del Pressupost vigent no compromeses, sense que es veja pertorbat el respectiu servei, d'acord amb el següent detall

#### Altes en Aplicacions de Despeses

Aplicació Pressupuestària	Descripció	Euros
241 13100	Pla de suport a l'Ocupació	12.000,00

**TOTAL DESPESES 12.000,00€**

#### Baixes o anul·lacions en aplicacions de despeses

Aplicació Pressupuestària	Descripció	Euros
1621 463	Mancomunitat cuotes basura	-12.000,00

**TOTAL BAIXES PER ANUL·LACIÓ -12.000,00€**

**SEGON.** Exposar aquest expedient al públic mitjançant anunci en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, per quinze dies, durant els quals els interessats podran examinar-lo i presentar reclamacions davant el Ple. L'expedient es considerarà definitivament aprovat si durant l'esmentat termini no s'haguessin presentat reclamacions; en cas contrari, el Ple disposarà d'un termini d'un mes per resoldre-les.

### 6.- SOL·LICITUD DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓ A LAS OBRES I SERVEIS DE COMPETÈNCIA MUNICIPAL, ANUALITAT 2016.

Donat compte de l'aprovació de les bases de convocatòria del Pla Provincial de Cooperació a les Obres i Serveis de competència municipal per al 2016, publicades en el BOP nº 27 de data 10 febrer 2015.

Vista la necessitat de comptar amb nous recursos hídrics que puguin garantir el subministrament d'aigua potable al municipi, pels motius exposats en la memòria valorada de "Alternatives per al proveïment d'aigua potable a l'localitat d'Alcalalí (Alacant).

Donat compte de la memòria valorada redactada per D. Pedro Caravante Merlet per a l'execució d'un nou sondeig denominat "FONS DE LA FONT Nº 2" per import de 459.986 euros amb cinc cèntims (459.986,05 €)

Pren la paraula la Sra Rosa Montserrat Ferrer, la qual manifesta que els sondejos realitzats a la zona no han tingut èxit perquè no som una zona d'aigua. Per això, suggereix invertir en altres projectes.

El Sr. alcalde respon que en l'últim ple ja es va comentar que es podien aportar idees per al Pla d'obres, i per la seua part no s'ha plantejat cap alternativa concreta.



Pren la paraula la Sra Maria Isabel Molina Vicens, la qual manifesta que cal intentar el sondeig, ja que si es troba aigua, seria molt beneficiós per al municipi.

Després de l'oportú debat, el Ple de la Corporació, per vuit vots a favor (cinc del grup municipal del PP, dos del grup municipal del PSOE i un del grup municipal del BLOC) i una abstenció del grup municipal del GAL, la qual cosa suposa la majoria absoluta legal, ACORDA:

1.- Sol·licitar la inclusió de l'obra denominada "SONDEIG FONTS DE LA FONT Nº 2" a Alcalalí, dins el Pla Provincial de Cooperació a les Obres i Serveis de competència municipal per al 2016, amb un pressupost de 459.980 i sis euros amb cinc cèntims (459.986,05 €), IVA inclòs.

2.- La petició de obra efectuada por el Ayuntamiento para la anualidad 2016 a la vista de lo establecido en la Base Segunda apartado 2 de las de Convocatoria se realiza al amparo de:

- L'Opció A, pel que expressament renuncia a sol·licitar obra, per a l'anualitat 2016.  
 L'Opció B pel que podrà sol·licitar obra per a l'anualitat 2016.  
 L'Opció Pla Especial pel que es compromet a renunciar a sol·licitar obra durant els anys que acordi l'Excm. Diputació Provincial d'Alacant.

3.- Sol·licitar la concessió d'una subvenció de 436.986,75 euros, equivalents al 95% del cost de l'obra, segons la memòria valorada/projecte redactada a l'efecte per l'Excm. Diputació Provincial d'Alacant i l'opció triada.

4.- Comprometre a l'aportació municipal de 22.999,30 euros, equivalents al 5% del cost de l'obra.

De la mateixa manera, i per al supòsit d'obres contractades per la Diputació Provincial d'Alacant, l'Ajuntament es compromet a assumir la part no subvencionada per la Diputació, d'aquelles incidències que sorgeixin durant la contractació i execució de les obres, i que suposin un major cost sobre la mateixa, compromís que en el present cas serà igual al "5%" del cost d'aquesta incidència, segons l'opció triada i el nombre d'habitants del municipi.

5.- Comprometre a comunicar l'obtenció de qualsevol subvenció, procedents d'altres Departaments del Excm. Diputació Provincial d'Alacant, els seus organismes autònoms o d'altres organismes públics.

Igualment aquest Ajuntament es compromet a complir les condicions de la subvenció i destinar els béns al fi concret per al qual se sol·licita la subvenció, que no podrà ser inferior a cinc anys en cas de béns inscripcionats en un registre públic ni a dos anys per al resta dels béns.

6.- Aquest Ajuntament mostra la seva conformitat al projecte / memòria valorada remesa per l'Excm. Diputació Provincial d'Alacant.

7.- Ordenar al Secretari de la Corporació per a donar fidel compliment a les bases, que certifiqui respecte als extrems sol·licitats en la Base cinquena de l'esmentada convocatòria.

De la mateixa manera, ordenar a l'alcalde que en nom i representació de la corporació efectuï les declaracions exigides en l'esmentada Base.

8.- Facultar l'alcalde-president per a realitzar les gestions necessàries per al bon fi de la present sol·licitud.

## II.- PART INFORMATIVA.

### **7.- DACIÓ DE COMPTE DE LES RESOLUCIONS DICTADES PER L'ALCALDIA DES DE LA CELEBRACIÓ DE L'ÚLTIMA SESSIÓ ORDINÀRIA.**

Per l'Alcaldia es va adonar dels Decrets del núm 027 al 050 de 2.015 emesos per l'Alcaldia, així com de les Juntes de Govern de dates 2015.02.25 i 2015.03.11, quedant assabentada la Corporació.

### **8.- INFORMES D'ALCALDIA.**

a) Coneixement d'aprovació de la liquidació del Pressupost de l'exercici de 2014.

Es va donar compte al Ple de l'aprovació mitjançant Decret nº 47, de data 3 de març de 2015, de la liquidació del Pressupost General de 2014, el resum és el següent:

#### DECRET 47/2015 de 3 de març.

Vista la liquidació del pressupost de l'exercici de 2014, informada per Secretaria-Intervenció, aquesta Presidència, de conformitat amb l'article 191 i ss. del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i 90.1 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual desenvolupa el capítol primer del títol sisè de l'esmentada Llei, en matèria de pressupostos **RESOLC**

**PRIMER.** Aprovar la liquidació del Pressupost General de 2014.

Aquesta liquidació presenta el següent resultat pressupostari.

1	Dretss reconeguts nets	1.036.098,24 €
2	Obligacions reconegudes netes	1.000.750,47 €
3	Resultat pressupostari (1-2)	<b>35.347,77 €</b>
	<b>AJUSTOS</b>	
4	Desviacions positives de financiació	2.417,69 €
5	Desviacions negatives de financiació	257,22 €
6	Despeses finançats amb romanent líquit de tresoreria	101.800,33 €
7	Resultat pressupostari ajustat (3-4+5+6)	<b>134.987,63 €</b>

El romanent de tresoreria, a 31 - 12 - 2014, es el següent:

**1 Drets pendents de cobrament al final d'exercici**

De pressupost d'ingressos (pressupost corrent)	221.555,54 €
De pressupost d'ingressos ( pressupost tancats)	130.281,56 €
De recursos d'altres entes públics	- €
D'altres operacions no pressupostàries	1.496,72 €
Ingressos realitzats pendents d'aplicació definitiva	- €
	<b>353.333,82 €</b>

**2 Creditors pendents de pagament al final d'exercici::**

De pressupost de despeses (pressupost corrent)	132.573,13 €
De pressupost de despeses (pressupost tancats)	11.423,08 €
De Pressupost d'ingressos	- €
De Pressupostos d'ingressos recursos altres entes públics	- €
D'altres operacions no pressupostàries	217.252,07 €
Pagaments realitzats pendents d'aplicació definitiva	-275,07 €
	<b>360.973,21 €</b>

**3 Fons líquids en la tresoreria a fi d'exercici**

<b>523.371,02 €</b>
---------------------

**ROMANENT DE TRESORERIA TOTAL**

<b>515.731,63 €</b>
---------------------

Saldos de dubtós cobrament

54.972,79 €

Excés de finançament afectat

**ROMANENT DE TRESORERIA PER A DESPESSES GENERALES**

**460.758,84 €**



**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO.** Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

La Corporación quedó enterada.

b) Se da cuenta de la necesidad de celebrar un pleno extraordinario para efectuar el sorteo de las mesas electorales de mayo, previsiblemente el próximo Lunes 27 de abril.

c) Se informa del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante en el Recurso nº 220/2014, promovido por SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN ALICANTE, por el que se acuerda declarar la terminación del presente procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto del mismo, y como consecuencia de lo señalado, proceder al archivo de las actuaciones sin hacer imposición de costas.

### **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2 E) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.**

#### **9.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS.**

No se sometieron

#### **ASUNTOS DE URGENCIA.**

El siguiente punto, de conformidad con lo estipulado en el art. 83 del R.D.2568 / 1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el voto favorable de todos sus miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, se declara con carácter previo su urgencia y se incluye para su debate y votación en el orden del día.

#### **\*\* ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA MARINA ALTA.**

Mediante escrito de la Presidencia Delegada del Consorcio se ha notificado al Ayuntamiento el acuerdo de modificación de los estatutos del Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta, adoptado por la Asamblea General del Consorcio, en fecha 22 de diciembre de 2014. El objetivo de esta modificación es la adaptación de los estatutos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

Dada cuenta del contenido de los estatutos que se reproduce a continuación:

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1º. Denominación y objeto.

Con la denominación de «Consortio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta», se constituye el presente que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de aguas potables y el saneamiento, depuración, reutilización de las residuales de los Municipios de la comarca de la Marina Alta que lo integran.

El objeto consorcial podrá ser ampliado para la prestación de otros servicios comunitarios municipales, en las condiciones que, en su momento, se acuerde y estatutariamente se establezcan.

Artículo 2º. Miembros y adscripción.

Son miembros de este Consorcio :

- La Generalidad Valenciana, a través de la Conselleria competente en materia de aguas.
- La Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- Los Ayuntamientos de Alcalalí, Benissa, Benitachell, Calp, Dénia, Gata de Gorgos, Xaló, Xàbia, Llíber, Murla, Ondara, Pedreguer, Els Poblets, Senija, Teulada, La Vall d'Alcalà, La Vall d'Ebo, y El Verger todos ellos de la provincia de Alicante.

Será posible la admisión de nuevos miembros, previo acuerdo del Consorcio, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en estos Estatutos.

La Administración a la que se adscribe el Consorcio es la Excma. Diputación Provincial de Alicante. La adscripción tendrá una vigencia anual y se mantendrá en tanto no se varíe la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos.

Artículo 3º. Naturaleza, personalidad, capacidad jurídica y potestades.

El Consorcio regulado en estos Estatutos, constituye una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional.

Estará dotado de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros; y su capacidad jurídica de derecho público y privado será tan amplia como lo requiera la realización de sus fines.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la administración Pública le corresponden, con sometimiento al régimen jurídico-administrativo local, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes y cualesquiera otras relacionadas con los fines perseguidos en el mismo.

Para el cumplimiento de sus fines corresponden al Consorcio las potestades administrativas siguientes:

- a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
- b) La potestad financiera y tributaria, excluyéndose en este último supuesto la facultad de establecer tributos que tengan el carácter de impuestos.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de sus bienes.
- h) Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Local para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda Local y Estatal.

Artículo 4º. Normas de aplicación.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los reglamentos que se aprueben para su aplicación.

En lo no previsto por aquéllos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y el Ordenamiento jurídico general.

Artículo 5º. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en el Palacio de la Diputación Provincial de Alicante, mientras no disponga de locales propios.

La Junta General, podrá acordar el cambio de domicilio y la instalación de oficinas en cualquiera de los Municipios consorciados.

Artículo 6º. Duración.

La duración del Consorcio será indefinida, pudiendo acordarse su disolución de acuerdo con el Artículo 53 de estos Estatutos.

## CAPITULO II

### Fines del Consorcio



Artículo 7º.

Sin perjuicio de los fines que para la instalación o gestión de otros servicios de interés local, le pudieran ser atribuidos en lo sucesivo al Consorcio, bien por vía de modificación estatutaria o en los términos que autoricen las leyes y disposiciones de carácter general, las actividades del mismo se dirigirán al cumplimiento de los siguientes:

1º. El estudio de las necesidades de abastecimiento de agua potable, y el saneamiento, depuración y reutilización de las residuales, en beneficio de las Entidades Municipales consorciadas.

2º. Elaborar, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Júcar y demás organismos estatales y autonómicos de la Comunidad Valenciana, los planes de aprovechamiento, depuración y reutilización de caudales hídricos que afecten a la zona.

3º. La elaboración de estudios, anteproyectos, en su caso, y proyectos que satisfagan las necesidades antes indicadas.

4º. La solicitud de las concesiones o autorizaciones necesarias para los abastecimientos de agua, y, en su caso, para el tratamiento y vertido de aguas residuales.

5º. La realización de las obras e instalaciones para la implantación de los servicios de abastecimiento de aguas potables, su tratamiento previo y la depuración y reutilización de las residuales, incluidas entre aquellas obras, las de captación, derivación y conducción de las de cualquier procedencia, como las aguas pluviales y la retención de éstas para su filtración y recarga de acuíferos.

6º. La explotación y conservación de las obras e instalaciones anteriormente citadas, y de los correspondientes suministros.

Artículo 8º.

El Consorcio coordinará sus actividades abarcando todos los aspectos de estudios, planificación, ejecución, organización y gestión de servicios.

A estos efectos, los Ayuntamientos que lo constituyen se obligan a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa sobre aquellas materias, y asimismo a coordinarlas con las que hubiere adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, de manera que no resulten técnica ni económicamente incompatibles.

Tanto los actos de uso de suelo y subsuelo como la realización de edificaciones e instalaciones por parte del Consorcio en el cumplimiento de sus objetivos, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por las propias Corporaciones Locales, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal, ni al pago de exacción alguna.

En cualquier caso, el Consorcio comunicará a los Ayuntamientos con la suficiente antelación las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos términos municipales.

### CAPÍTULO III

#### Régimen Orgánico

Artículo 9º. Organos de Gobierno.

El gobierno y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos : El Presidente. La Junta General. La Comisión Permanente.

Artículo 10º.

Será Presidente del Consorcio el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 11º.

Serán Vicepresidente Primero y Segundo del Consorcio, los representantes de los Ayuntamientos consorciados, elegidos en dicho orden por la Junta General.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por el orden que les corresponda, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La elección de los Vicepresidentes Primero y Segundo se efectuará por votación secreta de entre y por los representantes de los Ayuntamientos consorciados, recayendo el nombramiento en los dos que alcancen mayor número de votos; a estos efectos, cada papeleta contendrá los nombres de tres candidatos, si fuesen más de dos y, en caso contrario, serán proclamados automáticamente, los que fuesen presentados.

Artículo 12º.



La Junta General está integrada por : El Presidente. Los Vicepresidentes. Los Alcaldes o, en su caso, los representantes de cada uno de los Ayuntamientos consorciados.

Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor y, en su caso el Gerente.

Artículo 13º.

La Comisión Permanente se integrará por : El Presidente. Los Vicepresidentes. Cuatro representantes de los Municipios Consorciados. Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto el Secretario y el Interventor y, en su caso el Gerente.

Artículo 14º.

La Junta General elegirá, de entre sus miembros, a los cuatro representantes de los Municipios consorciados que hayan de integrarse en la Comisión Permanente, excluidos los que ya lo hubieran sido como Vicepresidentes.

Artículo 15º.

Los representantes de los Ayuntamientos consorciados se renovarán coincidiendo con la renovación de las Corporaciones de que formen parte.

Artículo 16º.

El mandato de los Vicepresidentes y de los Vocales de la representación municipal se desempeñará mientras las Corporaciones respectivas no acuerden su sustitución. El sustituto designado lo será por el tiempo que queda de mandato al sustituido.

#### CAPITULO IV

##### De las atribuciones de los órganos de gobierno

Artículo 17º.

Corresponde a la Junta General :

- a) La constitución y la disolución del Consorcio.
- b) La admisión de nuevos miembros y la separación de los que lo constituyen.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La aprobación de Reglamentos y Ordenanzas, así como su modificación.
- e) La aprobación de tasas, precios públicos y tarifas.
- f) La aprobación y modificación de los Presupuestos del Consorcio y la disposición de gastos, conforme a sus Bases de ejecución.
- g) La aprobación de la Cuenta General.
- h) La aprobación del Inventario de Bienes.
- i) La adquisición y disposición de bienes y derechos.
- j) La aprobación de planes y proyectos de obras y servicios y la programación general de las inversiones de su competencia.
- k) La aprobación de la determinación de las cuotas de regulación de los excedentes.
- l) El control y fiscalización de los demás órganos de Gobierno del Consorcio.
- m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- n) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- ñ) Acordar representaciones y conferir poderes generales, especiales y judiciales en materia de su competencia.
- o) Aprobar las plantillas de personal y la relación de puestos de trabajo; las Bases de las pruebas para la selección del personal; y la fijación de la cuota de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- p) Determinar las funciones gerenciales.
- q) Aquellas materias que deban corresponderle por exigencia legal de una mayoría especial.
- r) Las demás que expresamente le confiera la vigente legislación o que, no estando expresamente señaladas en estos Estatutos, competan al Pleno del Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 18º.

Son atribuciones de la Comisión Permanente :

- a) Formular propuestas relativas a la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- b) La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de prestación de servicios y de personal, así como para su modificación.
- c) Las materias que le sean expresamente delegadas por la Junta General o por el Presidente del Consorcio.

Artículo 19º.

1. Son atribuciones del Presidente:



- a) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio, así como ostentar su representación ante las Autoridades y Tribunales de toda índole, otorgando al efecto los apoderamientos necesarios.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente; dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar los pagos y rendir cuentas.
- e) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones de los demás órganos de gobierno del Consorcio.
- f) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente al personal del Consorcio, salvo cuando estas facultades estén atribuidas a otro órgano.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas de su competencia y además, en materias de competencia de la Junta, caso de urgencia, dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- h) En general, todas aquellas competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Alcalde y sean de aplicación a los fines de este Consorcio.

2. El Presidente podrá delegar cualquiera de las funciones de su competencia excepto las de competencia de la Alcaldía en que la normativa vigente prohíba su delegación.

#### Artículo 20º.

1. El puesto de Gerente será de existencia facultativa.
2. Su creación, atendidas las razones de conveniencia o necesidad para los intereses consorciales, corresponderá a la Junta General que, igualmente, determinará las funciones que hayan de serle atribuidas.
3. Su nombramiento y cese será competencia de la Presidencia del Consorcio, que supervisará su gestión.
4. El personal al servicio del consorcio, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio.

#### Artículo 21º.

1. La Secretaría, la Intervención y la Depositaria del Consorcio serán desempeñadas por Funcionarios con Habilitación Nacional.
2. Sus derechos, deberes y responsabilidades se regirán, en todo caso, por la vigente legislación de Régimen Local.

## CAPITULO V

### Funcionamiento y Régimen Jurídico

#### Sección 1ª - Funcionamiento de los órganos de gobierno

#### Artículo 21º-bis.

1. Las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente serán ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está previamente establecida; extraordinarias las que se celebran en día diferente del señalado para las primeras.

2. La Junta General celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre; la Comisión Permanente lo hará cada mes. Unas y otras, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, en el día y hora que se acuerde y, así se hará figurar en las convocatorias.

3. La Junta General celebrará sesión extraordinaria:

- a) Cuando sea convocada por el Presidente del Consorcio, por propia iniciativa.
- b) Cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de los miembros que integran la propia Junta.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente del Consorcio, por propia iniciativa, o a petición de una cuarta parte de los miembros de la propia Comisión.

#### Artículo 22º.

1. Corresponde al Presidente del Consorcio convocar todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta General y de la Comisión Permanente, así como fijar, asistido por el Secretario, el correspondiente Orden del Día de cada una de ellas, que se acompañará a la Convocatoria.

2. Las sesiones se convocarán con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, salvo las extraordinarias con carácter de urgencia, a juicio del Presidente. En este último supuesto, el Orden del Día incluirá, como primer acuerdo a





adoptar, el pronunciamiento de la Junta, o en su caso, de la Comisión Permanente, sobre la ratificación de la urgencia de la convocatoria y, si ésta no fuese aprobada por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 23º.

1. Para que la Junta General pueda celebrar válidamente sesión será preciso, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consorcio, o de quienes legalmente les sustituyan, la asistencia, como mínimo, de un tercio del número de los miembros que lo integran, que no podrá ser inferior a tres, y que en todo caso, represente al menos el 35% de los intereses patrimoniales, salvo que se requiera un quórum especial, en cuyo caso se reiterarán las convocatorias hasta lograrlo.

2. La Comisión Permanente, para celebrar válidamente sesión, precisará la asistencia, por lo menos, de la tercera parte del número legal de los miembros que la integran, además del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 24º.

1. En la Junta General, los miembros integrantes del Consorcio tendrán dos clases de votos: uno, representativo, y, otro, proporcional al tanto por ciento de la cuota de participación de cada Ente Consorciado, equivalente a la quinta parte de la cifra total, según se relaciona:

<i>Entes Consorciados</i>	<i>Cuota de participación</i>	<i>Voto representativo</i>	<i>Voto proporcional</i>	<i>Suma</i>
<i>Diputación Alicante</i>	-----	7	-----	7,000
<i>Alcalalí</i>	0,498	1	0,100	1,100
<i>Benissa</i>	9,673	1	1,935	2,935
<i>Benitachell</i>	1,487	1	0,297	1,297
<i>Calp</i>	24,286	1	4,857	5,857
<i>Dénia</i>	26,420	1	5,284	6,284
<i>Gata de Gorgos</i>	2,478	1	0,496	1,496
<i>Xaló</i>	0,895	1	0,179	1,179
<i>Xàbia</i>	16,505	1	3,301	4,301
<i>Llíber</i>	0,184	1	0,037	1,037
<i>Murla</i>	0,216	1	0,043	1,043
<i>Ondara</i>	2,299	1	0,460	1,460
<i>Pedreguer</i>	2,691	1	0,538	1,538
<i>Els Poblets</i>	1,390	1	0,278	1,278
<i>Senija</i>	0,214	1	0,043	1,043
<i>Teulada</i>	8,743	1	1,748	2,748
<i>La Vall d'Alcalà</i>	0,100	1	0,020	1,020
<i>La Vall d'Ebo</i>	0,181	1	0,036	1,036
<i>El Verger</i>	1,739	1	0,348	1,348
<i>Generalitat Valenciana</i>	---	1	---	1

Las votaciones se decidirán en favor de lo que resulte como mayoría al sumar los votos representativos y proporcionales emitidos, salvo en aquellos casos que sea necesario un quórum especial.

2. Será precisa la mayoría absoluta del total de votos, constituida por la mitad más uno, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias :

- a) Aprobación de operaciones financieras o de crédito de su competencia.
- b) Concesión de quitas o esperas cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- c) Aprobación y modificación de Reglamentos, Ordenanzas y Tasas, Precios Públicos y Tarifas.
- d) Asunción de cargas y gravámenes de su competencia.
- e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- f) Distribución de excedentes.

g) En general, todas aquellas materias para las que se exige este quórum por la vigente legislación de Régimen Local y sean de aplicación a los fines de este Consorcio.

3. En la Comisión Permanente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos representativos emitidos por los miembros que se hallaren presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Sección 2ª - Régimen Jurídico

Artículo 25º.

El régimen jurídico de los actos y resoluciones del Consorcio, por su carácter de Entidad Local, será el de general aplicación a las Corporaciones Locales y que resulte adecuado a los fines estatutarios del mismo.

Artículo 26°.

Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de los Entes consorciados requerirán la aprobación del que resulte afectado.

Artículo 27°.

1. La aprobación definitiva de los planes y proyectos por el órgano competente llevará consigo la obligación del ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la facultad expropiatoria de la que será beneficiario el Consorcio.
2. En estos casos, salvo acuerdo en contrario con el Ente respectivo, el importe de las indemnizaciones a los expropiados será sufragado por el Consorcio, sin perjuicio de las condiciones propias de la realización de cada obra o servicio.

CAPITULO VI  
Régimen Económico y Financiero

Sección 1ª - Recursos económicos

Artículo 28°.

Para la realización de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Productos de su Patrimonio.
- b) Tasas y precios públicos y privados por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Subvenciones, auxilios y donativos.
- d) Aportaciones de las Entidades integradas en el Consorcio, en la cuantía y forma que se acordaren por la Junta General.
- e) Empréstitos, préstamos u otras formas de anticipo.
- f) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
- g) Otros ingresos de derecho público legalmente procedentes.
- h) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- i) Aportaciones de los usuarios no consorciados radicados en el ámbito territorial del Consorcio.
- j) Cualesquiera otros que pudieran corresponderle con arreglo a las Leyes.

Artículo 29°.

Para la realización de obras, instalaciones o servicios, el Consorcio podrá exigir de las Corporaciones integradas, una aportación equivalente al importe de las Contribuciones Especiales y demás exacciones que éstas puedan establecer como consecuencia de dichas obras, instalaciones o servicios.

Sección 2ª - De los Presupuestos

Artículo 30°.

1. El Consorcio desarrollará su actividad en base a un plan general de actuación, cuya vigencia se extenderá al período que se establezca en el mismo, y formulará anualmente un Presupuesto que contendrá los gastos corrientes y los de inversión previstos, ajustándose a la legislación de Régimen Local.

2. El Estado de Ingresos del Presupuesto se nutrirá con los recursos previstos en el artículo 28 de estos Estatutos y la diferencia, hasta cubrir la totalidad del Estado de Gastos, con las aportaciones de los Entes consorciados proporcionalmente a sus cuotas de participación patrimonial.

Artículo 31°.

Los expedientes que contengan el Presupuesto anual del Consorcio y las operaciones de crédito deberán tramitarse conforme a lo establecido por la legislación vigente de Régimen Local.

Los presupuestos del Consorcio deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública de adscripción.

Sección 3ª - Aportaciones Económicas de los Entes Consorciados

Artículo 32°.



Las Corporaciones Locales consorciadas se obligan al pago de los caudales de agua que consuman y de las aportaciones económicas que les correspondan, a favor del Consorcio, para constituir el patrimonio del mismo y la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 33°.

1. Cada Ayuntamiento miembro abonará al Consorcio los caudales de agua que efectivamente consuma, a los precios establecidos, de acuerdo con los Estatutos, Ordenanzas Fiscales o acuerdos de la Junta General.

2. Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios directos, de conformidad con el Régimen de Tarifas, en razón del caudal directamente consumido, se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y correlativamente el derecho de éste para exigirla.

Artículo 34°.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Sección, la Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar la adopción de cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Imposición de intereses de demora en cuantía del 10% del importe principal adeudado, durante el primer trimestre siguiente a la obligación de pago.
- b) Imposición de intereses de demora en cuantía del 20% del principal adeudado, durante el segundo trimestre siguiente a la obligación de pago.
- c) Retención del reparto de excedentes para su imputación al pago de las cantidades adeudadas.
- d) Exclusión del Ente consorciado deudor.

No obstante, el Ayuntamiento deudor podrá solicitar, y la Junta General aprobar, si procede, una demora en el pago de las cantidades adeudadas, debiendo garantizar el principal e intereses legales correspondiente mediante aval bancario.

Artículo 35°.

A fin de garantizar el pago de las cantidades que hayan de satisfacer los Ayuntamientos por sus obligaciones consorciales, otorgarán, a favor del Consorcio, el oportuno Poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que pueda percibir de la correspondiente Administración de Hacienda, estatal y autonómica, y, en su caso, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y con cargo a las cantidades liquidadas a favor del Ayuntamiento, las que éste no hubiera satisfecho al Consorcio, en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto le sea formulado.

Artículo 36°.

1. La Junta General aprobará una cuota uniforme, por recepción de caudales, a satisfacer por los Ayuntamientos consorciados, que deberá incluir los gastos financieros de primer establecimiento, los gastos de explotación y conservación, ordinarios y extraordinarios, la creación de reservas para futuras ampliaciones, reparaciones y excedentes, así como cualquier otro que repercutan los costos del agua distribuida.

2. Con iguales requisitos, se aprobará la tarifa aplicable a los posibles usuarios directos no consorciados, los cuales necesitaran autorización expresa y escrita del Ayuntamiento consorciado en cuyo término municipal radique, además de la que corresponde a la Junta General.

Sección 4ª - Reparto de excedentes

Artículo 37°.

Los excedentes anuales que se produzcan como consecuencia de la explotación de las obras, instalaciones o servicios, después de cubiertos los gastos de la propia explotación, entre los que se incluirán los de conservación y los generales del Consorcio, se distribuirán como sigue:

- Un tercio se entregará a los Ayuntamientos consorciados para que hagan frente a la amortización de los capitales invertidos, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.
- Un tercio se distribuirá entre los Ayuntamientos consorciados en proporción a las cuotas satisfechas por recepción de caudales suministrados por el Consorcio.
- El tercio restante quedará a favor del Consorcio, en concepto de fondo de previsión, a disposición de la Junta General y adscrito a los fines para los que se constituya.

Estos porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de la Junta General, por mayoría absoluta de votos.

Artículo 38º.

1. La Diputación Provincial de Alicante, como miembro de pleno derecho del Consorcio, aportará al Presupuesto anual la cantidad que le corresponda en la cuantía que resulte del porcentaje o cuota de participación asignada en el artículo 24 de estos Estatutos, así como en las demás obligaciones económicas que se atribuyen a los Entes consorciados.

2. De igual forma, y en cumplimiento de la función cooperadora que le corresponde, en cuanto a la efectividad de los servicios municipales, podrá avalar y prestar ayuda a los Ayuntamientos consorciados para el cumplimiento de los fines del mismo.

3. La Diputación de Alicante podrá también subrogarse en las obligaciones de los Municipios consorciados, respecto al Consorcio, el cual, a su vez, le reintegrará las cantidades que hubiere pagado por los mismos, cuando éstos no las hagan efectivas.

En este supuesto, el Ayuntamiento deudor no percibirá cuanto le corresponda por reparto de excedentes, sin que el hecho de la deuda limite los derechos que le corresponden como miembro del Consorcio.

Sección 5ª - Del Patrimonio del Consorcio

Artículo 39º.

Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio serán de su exclusiva propiedad.

Artículo 40º.

1. Los Ayuntamientos consorciados conservarán la propiedad de las redes e instalaciones de agua y saneamiento de sus Municipios, en tanto no sean incorporados al Consorcio en las condiciones que, en su momento, se convengan con el mismo.

2. En ningún caso podrá ser incorporada al Consorcio la red de distribución interior de un Municipio entendida, como tal, aquella a la que directamente acometen los abonados, o red en baja.

Artículo 41º.

1. Con la excepción señalada en el número 2 del artículo anterior, el Consorcio, en general y para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos integrantes, en las condiciones que se pacten con la Corporación.

2. Asimismo, podrán transferirse al Consorcio las propiedades o concesiones de agua y las obras en proyecto o en ejecución, mediante los pactos que se estimen pertinentes entre el Consorcio y el Ayuntamiento miembro de éste que sea titular de aquélla.

Artículo 42º.

Con todas las propiedades, bienes y derechos aludidos anteriormente y cuantos el Consorcio adquiera en lo sucesivo para el cumplimiento de sus fines se formará un Inventario de Bienes, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Sección 6ª - Rendición de cuentas

Artículo 43º.

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación local.

Las cuentas del Consorcio deberán integrarse en la Cuenta General de la Administración de adscripción.

CAPITULO VII

De las concesiones y aprovechamientos de agua

Sección 1ª – Titularidad

Artículo 44º.

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas que se le otorguen para el abastecimiento común, así como de las que los Ayuntamientos consorciados le transfieran en los términos previstos por el Artículo 41 de estos Estatutos.

Artículo 45º.



Los derechos de aprovechamiento y las concesiones de aguas que, por título civil o administrativo, hubieren sido otorgados a los Ayuntamientos consorciados con anterioridad a la constitución del Consorcio, así como los que obtengan en lo sucesivo, subsistirán en todos sus términos a favor de los mismos y sin perjuicio de que, con las debidas autorizaciones, aquéllos puedan acordar su incorporación al patrimonio consorcial o la realización de las obras derivadas de dichos aprovechamientos y concesiones mediante convenios con el propio Consorcio, en la forma prevista en los Artículos 40 y 41 de los Estatutos.

#### Sección 2ª - De los repartimientos de aguas y de su consumo

##### Artículo 46º.

1. Cada uno de los Ayuntamientos consorciados tendrá derecho al aprovechamiento de un caudal de agua cuyo volumen será determinado en función de las tres variables siguientes:

1º) Disponibilidades de agua del Consorcio.

2º) Caudal de agua disponible procedente de las concesiones o propiedades de las que sea titular el Ayuntamiento de que se trate.

3º) Necesidades previstas en cada núcleo urbano, de conformidad con los correspondientes estudios o proyectos de abastecimiento y distribución.

2. En todo caso, será preferente el uso doméstico del servicio, pero se tendrá en cuenta el régimen usual de riegos como parte de los derechos existentes en la actualidad.

3. En consecuencia, las aguas de que pueda disponer el Consorcio serán distribuidas a los Ayuntamientos consorciados en las condiciones que, en cada caso, se regulen, teniendo en cuenta, necesariamente en ellas, las aportaciones económicas realizadas por cada Municipio.

Esta distribución de agua podrá reajustarse periódicamente de conformidad con las circunstancias de hecho que pudieran producirse.

4. No obstante lo dispuesto en este Artículo cuando, a juicio de la Junta General y con el asesoramiento técnico de los organismos correspondientes de la Generalitat valenciana, hubiese suficiente caudal de agua para el abastecimiento de la zona, los Entes consorciados podrán consumir libremente los caudales precisos sin necesidad de fijación previa y, por supuesto, sin perjuicio de las limitaciones obligadas por disposición legal o de la propia concesión administrativa.

### CAPITULO VIII

#### De los estudios, proyectos, contratación de obras y su ejecución

##### Artículo 47º.

El Consorcio llevará a cabo los estudios previos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En base a los mismos, podrá proponer a la Confederación Hidrográfica y demás organismos competentes, la redacción, por cuenta del Consorcio, de los estudios, anteproyectos y proyectos técnicos precisos que, una vez redactados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

##### Artículo 48º.

1. Cuando la ejecución de los proyectos se lleve a cabo con aportaciones y subvenciones de la Administración central o autonómica, la contratación de las obras se efectuará con arreglo a las normas legales que regulen esta materia.

2. Si dicha ejecución estuviere financiada exclusivamente por el Consorcio, la contratación de las obras se efectuará con sujeción a la legislación de Régimen Local.

3. Cuando los proyectos se ejecuten con aportación o subvenciones de otras Entidades Públicas o de particulares se estará, en cada caso, a los condicionamientos de aquéllas y a los pactos o convenios estipulados previamente.

### CAPÍTULO IX

#### De la gestión y explotación del servicio

##### Artículo 49º.

Para la prestación de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión establecidas en la vigente legislación de Régimen Local que sea adecuada a los fines propios de la Entidad consorcial.

### CAPÍTULO X

Admisión y separación de miembros del Consorcio y disolución del mismo

Artículo 50º.

1. El acuerdo de inclusión de nuevos miembros exigirá estudio en el que se determine junto a las necesidades de los mismos, la conveniencia y oportunidad de coordinar la solución de sus problemas con los de los Ayuntamientos miembros del Consorcio.
2. Para la validez del acuerdo de admisión será precisa la mayoría absoluta del total de votos, constituida por la mitad más uno.

Artículo 51º.

1. La separación del Consorcio que es libre para cualquiera de los Entes miembros del mismo, en cuanto a las Entidades Locales precisará comunicación motivada.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2. La Junta General, por acuerdo de la mayoría simple, establecerá la forma en que haya de producirse la separación del Municipio consorciado, a fin de evitar y garantizar que no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa.

3. El Municipio que pretenda su separación del Consorcio tendrá que hallarse al corriente de sus obligaciones y, en caso contrario, liquidar cuantos adeudos tenga pendientes, requisitos sin cuyo cumplimiento la Junta General no podrá autorizar la separación solicitada.

Artículo 52º.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas :

- a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta las cuotas patrimoniales establecidas en los Estatutos y las aportaciones realizadas por cada Administración miembro de Consorcio, tanto económicas como patrimoniales.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

- b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Igualmente, procederá la separación forzosa de un miembro por el incumplimiento de pago de las aportaciones de más de un ejercicio. La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento establecido en estos estatutos para su modificación y deberá ir precedido de requerimiento previo y del otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones de seis meses. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites señalados en los estatutos para la separación definitiva.

A efectos de separación y disolución registrarán las cuotas patrimoniales siguientes:

Entes Consorciados	Cuota de participación
Diputación Alicante	-----
Alcalalí	0,498
Benissa	9,673
Benitachell	1,487
Calp	24,286
Dénia	26,420
Gata de Gorgos	2,478
Xaló	0,895
Xàbia	16,505
Llíber	0,184
Murla	0,216

Ondara	2,299
Pedreguer	2,691
Els Poblets	1,390
Senija	0,214
Teulada	8,743
La Vall d'Alcalà	0,100
La Vall d'Ebo	0,181
El Verger	1,739

Artículo 53º.

La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.

La Junta General del consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador que podrá recaer en el gerente del consorcio. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos y a las aportaciones realizadas por cada Administración.

El liquidador formulará en el plazo de seis meses su propuesta de distribución e integración de los bienes, derechos y débitos entre las Entidades consorciadas, una vez oídos los miembros consorciados, que será aprobada por la Junta General con el quorum de la mayoría absoluta del número total de votos, con adjudicación de los bienes o derechos, subrogación del personal y cargas u obligaciones que será notificada a los entes consorciados.

Los derechos y obligaciones se asignarán a los entes consorciados en función de sus cuotas patrimoniales o de sus aportaciones.

En el caso de que la cuota de liquidación resulte positiva, se acordará con idéntico quorum, la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la misma.

El régimen de separación y liquidación del consorcio se regirá, en lo no previsto en los Estatutos, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y en su caso, por la normativa autonómica.

Artículo 54º.

La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas :

- a) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que se constituye.
- b) Por voluntad unánime de todos los entes consorciados.
- c) Por acuerdo adoptado en Junta General por mayoría absoluta prevista en el Artículo 24.2 de los Estatutos.
- d) Por ejercicio del derecho de separación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La base de hecho sobre la que se calcule el voto proporcional regulado en el Artículo 24, podrá ser modificada o sustituida por acuerdo de la Junta General.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto por estos Estatutos o en los Reglamentos y Ordenanzas que sean aprobados por el Consorcio, será de aplicación la legislación vigente de Régimen Local.”

Tras el oportuno debate, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de sus miembros, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**Primero.-** Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado 22 de diciembre de 2014.

**Segundo.-** Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

#### 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. José Antonio Serer ruega que se solicite a la CHJ la limpieza del río y la consolidación del camino la



cava por cuanto el río está erosionando dicho camino, a lo que el alcalde manifiesta su conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria extiendo la presente Acta. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

D. JUAN JOSE ABAD RODRIGUEZ